



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Guillermo León Venegas Jaramillo
Acreedores	Marta Elena Muñoz de Pérez, Banco de Bogotá y otro
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021 00123</b> (2019-00991)-00
Auto	Interlocutorio No. 517
Asunto	Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Guillermo León Vanegas Jaramillo** ante el Centro de Conciliación –CONALBOS–, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Guillermo León Venegas Jaramillo**, identificado con C.C. No. 3.431.094, en donde figuran como acreedores reconocidos, **Marta Elena Muñoz de Pérez, Banco de Bogotá y Hugo Román Vanegas Jaramillo.**

Se advierte que en el presente trámite no será reconocido como acreedor al señor **Jonathan Alberto Ruíz Zuluaga**, toda vez que, mediante auto del 1 de julio de 2020, se excluyó la acreencia del mismo.

**Segundo.** Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia la siguiente terna de liquidadores, con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero

que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

- PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificada con C.C. N° 43.108.740, quien se ubica en la calle 87 N° 42 B 25 de Medellín. Teléfono 603-36-21 Celular 300-422-12-274- Email: paulaacev@hotmail.com.
- DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, identificado con C.C. N° 7.547.380, quien se ubica en la calle 28 N° 84-195 bloque 18 Apto. 9828 y en la carrera 73 N° 52-65 apto. 2312 torre 3 de Medellín. Teléfono 4190564- celular: 3155291613. Email: diego.alzate123@hotmail.com
- ANTONIO GREGORIO ALZATE GONZALEZ, identificado con C.C. N° 34.940.82171.331.921, quien se ubica en la avenida 35 N° 55-32 piso 2 de Bello- Antioquia. Teléfono: 4826992-Celular: 300-787-631552375403-25. Email: galzateg@hotmail.com

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

**Tercero.** Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

**Cuarto.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge del deudor **Lucelly Vargas Jiménez**, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

**Quinto.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibídem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el

registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

**Sexto.** Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

**Séptimo.** Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes.

**Octavo.** Se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a fin de que remita a este Despacho el proceso con radicado 05001-31-03-**013-2018-00200**-00, adelantado a instancia de Marta Elena Muñoz de Pérez en contra de Guillermo León Venegas Jaramillo y Lucelly Vargas Jiménez.

**Noveno.** Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a al liquidador nombrad por esta Judicatura (una vez se poseione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

**Decimo.** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 045 Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 15 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**504753202fe54e4aaccee5ac1fa62e894c2146b95242eba6ef0b1035a06  
576eb**

Documento generado en 12/03/2021 11:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**